Núm. 148. Jueves 24 de Junio de 1886. (36 céntimos.)

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los *Lúnes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sugrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 21 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1647.

CONVOCATORIA.

A tenor de lo que preceptúa el artículo 61 de la vigente Ley orgánica provincial, y haciendo uso de las atribuciones que me confiere el 62 de la misma, vengo en convocar á sesion extraordinaria á la Diputacion provincial para el dia 2 de Julio próximo, á las once de la mañana, con objeto de tratar de los asuntos siguientes:

1.° Cumplimiento del Real decreto de 15 de Abril último.

Y 2.° Rectificacion del presupuesto ordinario para el ejercicio próximo.

Tarragona 23 de Junio de 1886.—El Gobernador interino, Juan Saenz Marquina.

Núm. 1648.

PRESUPUESTOS.

CIRCULAR.

A pesar de las reiteradas circulares dictadas por este Gobierno de provincia y de las órdenes apremiantes que se han dirigido á los señores Alcaldes que expresa la relacion que á continuacion se inserta, todavía no han remitido, para los efectos del art. 150 de la Ley municipal, los presupuestos que han de regir en el próximo ejercicio.

En su consecuencia, he acordado llamar por última vez la atencion de los Ayuntamientos sobre la importancia de este servicio y las responsabilidades que contraen, y prevenirles que, si el dia 30 del corriente no se han recibido en este Gobierno los presupuestos citados, exigiré á los señores Alcaldes morosos el máximum de la multa que establece el art. 184 de la Ley municipal.

Relacion de los Ayuntamientos que se encuentran en descubierto.

Aiguamurcia.	Nulles.
Alfara.	Palma.
Almoster.	Perafort.
Argentera.	Pilas.
Barbará.	Pira.
Benisanet.	Pobla Montornés.
Blancafort.	Pradell.
Botarell.	Prades.
Bráfim.	Querol.
Cabacés.	Renau.
Cabra.	Rocafort de Queralt.
Calafell.	Rodoñá.
Cambrils.	San Vicente dels Calders.
Ceballá del Condado.	Santa Oliva.
Colldejou.	Santa Perpétua.
Conesa.	Sarreal.
Constantí.	Senant.
Cherta.	Solivella.
Dosaiguas.	Tivisa.
Febró.	Torre de Fontaubella.
Forés.	Torroja.
Galera.	Vallfogona.
Guiamets.	Montbrió de la Marca.
Lloá.	Vendrell.
Masdenverge.	Vilanova de Escornalbou.
Milá.	Vilanova de Prades.
Molá.	Vilaplana.
Montblanch.	Vilella baja.
Montbrió de Tarragona.	Vimbodí.
Montreal.	
Montroig.	
Morell.	
Nou.	

Tarragona 23 de Junio de 1886.—El Gobernador interino, Juan Saenz Marquina.

Núm. 1649.

Seccion de Fomento.—Aguas.

Teniendo conocimiento este Gobierno de que por algunas Alcaldías no tiene debido cumplimiento la Ley de aguas de 13 de Junio de 1879, con respecto á construcciones en los rios y cauces públicos, me veo en la necesidad de prevenir cuiden del mas exacto cumplimiento de dicha Ley, no permitiendo ninguna de ellas sin la debida autorizacion; pues en otro caso se verá este Gobierno en el deber de exigir la responsabilidad consiguiente.

Tarragona 23 de Junio de 1886.—El Gobernador interino, Juan Saenz Marquina.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

Dirección general de Establecimientos penales.

PERSONAL.

A los efectos de los artículos 3.° y 4.° del Real decreto de 13 del corriente, relativo á la organizacion del personal de Establecimientos penales, esta Direccion general ha dispuesto que los empleados que soliciten la gracia á que dichos artículos se refieren, unan á la instancia su partida de bautismo, legalizada, declaracion de no haber sido sentenciado por los Tribunales á pena alguna y la hoja de servicios visada por V. S.

Lo digo á V. S. para que se sirva hacerlo público en el *Boletin oficial*.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1886.—El Director general, Alberto Aguilera.—Sr. Gobernador civil de Tarragona.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Junio.)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruído acerca de la solicitud de la Madre Superiora Vicaria en España de las Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús, interesando se las autorice á construir dentro del terreno de cada uno de sus conventos las criptas necesarias para su enterramiento, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado por unanimidad este Real Consejo el dictamen de su Comisión especial que á continuación se inserta:

La Comisión especial designada por el Consejo pleno para informar acerca de la solicitud de la Madre Superiora Vicaria en España de las Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús, interesando se las autorice á construir dentro del terreno de cada uno de sus conventos las criptas necesarias para su enterramiento, ha examinado el expediente al efecto instruído.

Resulta de él que en apoyo de su solicitud expuso la predicha Madre Superiora que, según las constituciones aprobadas por Su Santidad, las Religiosas guardan clausura perfecta, no saliendo más que para trasladarse, en virtud de mandato, de una á otra casa de la orden, por lo cual las Autoridades civiles y eclesiásticas les han concedido permiso para construir dentro del convento, en las casas ya establecidas, el cementerio con destino al enterramiento de las Religiosas que en él fallezcan; que tratando el instituto de crear casas en Bilbao y otras poblaciones para proseguir el piadoso y benéfico fin de propagar la instrucción, educando á las niñas, así de las clases acomodadas como de las menesterosas, se advierte la necesidad de dotar á dichas casas de los enterramientos especiales.

La Dirección general del ramo, teniendo en cuenta las prescripciones de la Real orden de 26 de Julio de 1883, interesó se hiciese constar si las Religiosas á que se refiere el expediente guardan la clausura perfecta que para conceder cementerio especial exige la de 12 de Mayo de 1849.

En contestación á la Real orden que para obtener este dato se dictó, el Cardenal Arzobispo de Toledo expuso que según la fundación del Instituto religioso, aprobada por Su Santidad, están obligadas dichas religiosas á guardar clausura con las pequeñas y accidentales modificaciones exigidas por el servicio de la educación de la juventud á que se dedican, opinando además que las corresponde el derecho reclamado, según se reconoció por la Autoridad competente, á las del primer convento del citado Instituto, establecido en Chamartín de la Rosa.

En vista de los documentos relacionados, el Centro general directivo consultó al Consejo si á más de las reglas que preceptúa la Real orden de 30 de Octubre de 1835, y teniendo presente las que se refieren á la salubridad en general, á la de las educandas y sus familias y la de las religiosas en clausura perfecta, completa y absoluta,

deben adoptarse otras para garantizar la pública salud, y cuáles en general y en cada caso en particular.

Los términos de la comunicación remisiva evidencian, á juicio de la Comisión, que si bien la consulta no versa especialmente sobre el extremo de si corresponde ó no á las Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús el derecho de inhumarse dentro del convento, concedido á los que guardan clausura perfecta, está con él tan intimamente relacionado que por las prescripciones que rigen sobre este particular ha de ser resuelta.

En efecto, la Real orden de 17 de Octubre de 1805 que prohibió á las comunidades eclesiásticas de cualquier clase establecer para su uso cementerios particulares; la de 30 de Octubre de 1835 prescribiendo que sólo los cadáveres de las religiosas profesas en clausura pudieran ser enterrados en los atrios de sus conventos si éstos tuvieran buenas condiciones higiénicas, según privilegio otorgado por la Real cédula de 19 de Abril de 1818, y confirmado en 12 de Mayo de 1849, y la reciente de 26 de Julio de 1883 mandando se deniegue toda instancia en solicitud de autorización para construir cementerios particulares cualesquiera que sean las condiciones y circunstancias que en la pretensión concurran, con reserva únicamente de los privilegios concedidos á los Reverendos Prelados y á las religiosas en clausura, claramente demuestran, á juicio de la Comisión, que no es posible, sin infringir dichas disposiciones y contrariar los preceptos de la Administración sanitaria, conceder la autorización general que solicita la Madre Superiora de las Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús; pues dedicadas éstas á la enseñanza no guardan, como es notorio, la clausura perfecta, completa y absoluta que sirvió de fundamento al privilegio otorgado á las monjas en 1818.

Consultando la Comisión como el Centro general directivo desea los intereses de la salud pública, los de las educandas y sus familias, y con el propósito de garantizar en lo posible los tres, se cree obligado á consignar que produciría notable perturbación en éstos el prescindir de las disposiciones vigentes sobre la materia y autorizar, haciendo caso omiso de la reciente Real orden de 26 de Julio de 1883, que se multiplique sin razón fundada el número de cementerios particulares.

No cabe dictar reglas que protejan debidamente la salud pública y que á la vez se inspiren en el propósito de ampliar el privilegio concedido sólo á los Reverendos Obispos y á las monjas que guardan clausura perfecta, pues estando dedicadas las Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús á la enseñanza, cualesquiera que fueren los que se propusieran, no alcanzarían á impedir que la permanencia de las educandas cerca de las criptas y en roce con las familias y con el público en general fuese inconveniente si no era perjudicial.

Tiene, por último, en cuenta la Comisión que no debe consentirse sin muy fundados motivos que dentro de las poblaciones se establezcan cementerios particulares, siquiera sea escaso el número de cadáveres que en ellos se haya de inhumar.

En méritos de lo expuesto, la Comisión opina que no procede se otorgue la autorización solicitada por la Madre Superiora Vicaria en España de las Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús, y por tanto, que debe prohibirse en todas las casas de la institución se contruya el cementerio especial ó cripta donde hubieran de inhumarse los cadáveres de las mencionadas Religiosas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1886.—González.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

En vista de una instancia de don Julio Melgares, Ayudante del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, adscrito al Archivo general Central de Alcalá de Henares, solicitando autorización para verificar la busca y publicación de documentos históricos que se custodian en el mismo Archivo;

Esta Dirección general ha acordado que al propio tiempo que se desestima la pretensión de ese funcionario, reconociendo no obstante el plausible celo que muestra por los progresos de las investigaciones históricas, se recuerda á V. S.:

1.° Que los Jefes de los establecimientos tienen facultades para permitir que así los particulares, como sus subordinados, tomen noticias y saquen extractos y copias de documentos, con fines científicos ó de otra índole; de la misma manera que también están facultados para expedir copias simples ó certificaciones á los interesados ó Corporaciones que lo soliciten, previo el pago de los derechos de tarifa, con arreglo á los artículos 92 y 93 (no derogados) del reglamento orgánico del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios y establecimientos que del mismo dependen de 1881 y Real orden de 15 de Marzo de 1883.

2.° Que debe darse puntual cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 73 del reglamento vigente del Cuerpo, anteriormente mencionado, muy especialmente en lo que se refiere á la segunda de las obligaciones impuestas á los individuos que pertenecen á él.

3.° Que los Jefes de los establecimientos no deben consentir que éstos se hallen abiertos fuera de las horas reglamentarias sino mediante orden de la Superioridad, ó en casos muy excepcionales, y poniéndolo en conocimiento de esta Dirección, en armonía con la doctrina á que responde la prescripción contenida en el art. 74 del citado reglamento de 1881.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1886.=El Director general, Julián Calleja.=Sr. Jefe del Archivo general central de Alcalá de Henares.

(Gaceta del 14 de Junio.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1650.

DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA.

Relacion de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena del mes de Junio del corriente año.

Dia 19.—A D. Marcelino Ibañez, vecino de Tarragona, 25 litros aceite mineral, á 0'50 pesetas litro, importan 12'50.

Dia 19.—Al mismo, 5 litros aceite vegetal de 1.ª, á 1 peseta litro, importan 5.

Dia 19.—Al mismo, 20 litros aceite vegetal de 2.ª, á 0'98 pesetas litro, importan 19'60.

Dia 19.—Al mismo, 20 kilos arroz, á 0'50 pesetas kilo, importan 10.

Dia 19.—Al mismo, 33 kilos garbanzos, á 0'75 pesetas kilo, importan 24'75.

Dia 19.—Al mismo, 40 kilos jabon, á 0'75 pesetas kilo, importan 30.

Dia 19.—Al mismo, 600 kilos leña, á 0'035 pesetas kilo, importan 21.

Dia 19.—Al mismo, 30 kilos manteca, á 2'25 pesetas kilo, importan 67'50.

Dia 19.—Al mismo, 110 kilos patatas, á 0'14 pesetas kilo, importan 15'40.

Dia 19.—Al mismo, 23 kilos tocino, á 1'90 pesetas kilo, importan 43'70.

Dia 19.—Al mismo, 12 litros vino comun, á 0'44 pesetas litro, importan 5'28.

Tarragona 19 de Junio de 1886.—El Oficial 2.° Administrador, Santiago G. de la Hoz.—V.° B.°—El Comisario de guerra, Director Administrativo, Jaime Marquet.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE TARRAGONA.

Relacion de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena del mes de Junio del corriente año.

Dia 19.—A D. Juan Pijoan, vecino de Reus, 30 hectólitros cebada, á 11 pesetas hectólitro, importan 330.

Tarragona 20 de Junio de 1886.—El Administrador, Alberto Barron.—V.° B.°—El Comisario de guerra Inspector, Jaime Marquet.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE TARRAGONA.

Relacion de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena del mes de Junio del corriente año.

Dia 19.—A D. Juan Canals, vecino de Catllar, 10 quintales métricos leña, á 3'50 pesetas quintal, importan 35.

Dia 19.—Al Sr. Administrador de Subsistencias de Tarragona, 5 quintales métricos ceniza, á 3 pesetas quintal, importan 15.

Tarragona 20 de Junio de 1886.—El Administrador, Alberto Barron.—V.° B.°—El Comisario de guerra Inspector, Jaime Marquet.

Núm. 1651.

Yo el infrascrito Comisionado de apremio por débitos de plazos de Bienes Nacionales de esta provincia.

Por el presente, y en virtud del despacho de apremio que me fué conferido por el Iltre. Sr. Delegado de Hacienda en fecha 9 del actual para proceder contra D. José María Gasol, vecino de la villa de Montblanch, por el descubierto en que se halla de los plazos 14 y 15 de Bienes Nacionales que vencieron el 6 de Octubre del año 1883, se cita por medio del presente al referido deudor, por no haber sido hallado en su domicilio é ignorarse su paradero, para que dentro el plazo de diez dias, de la insercion del mismo en el *Boletin oficial*, haga efectivo el importe de dichos plazos, importantes 1.500 pesetas, con más los intereses de demora y recargos devengados; en la inteligencia que de no ingresar las repetidas cantidades dentro el plazo citado, se procederá á la venta en quiebra de la finca que adquirió por compra al Estado y de la cual dimana el expresado débito, conforme á lo prescrito por la Ley de 13 de Junio de 1878, aplicable en el presente caso.

Tarragona 22 de Junio de 1886.—Juan Sagristá.

Núm. 1652.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Relacion *de las fincas adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 31 de Marzo último.*

Nombres de los rematantes.	Clase de la finca.	Situacion.	Cabida.	Procedencia.	Número del inventario.	Cantidad por que se adjudica. Pesetas.
D. Miguel Artal.........	Urbana.	Gratallops..	60 metros 6 centímetros..	Estado......	1.368	[illegible]
» Juan Bautista Vallés...	Rústica.	Lloá.......	» » » » 64 cent.s	Idem......	1.365	[illegible]
» Antonio Torrell.......	Idem...	Masroig....	6 hectáreas » » » »	Idem......	1.370	[illegible]
» Antonio Baró.........	Idem...	Espluga....	» » 11 áreas 80 cent.s	Idem......	1.389	[illegible]
El mismo..............	Idem...	Idem.......	» » 24 id. » »	Idem......	1.386	[illegible]
El mismo..............	Idem...	Idem.......	» » 22 id. » »	Idem......	1.390	[illegible]
D. Rafael Panasachs.....	Idem...	Idem.......	» » 20 id. » »	Idem......	1.388	[illegible]
» Antonio Baró.........	Idem...	Idem.......	» » 10 id. » »	Idem......	1.387	[illegible]
» Antonio Torrell.......	Idem...	Cornudella..	120 hectáreas 16 id........	Propios.....	428	[illegible]

Tarragona 22 de Junio de 1886.—El Administrador, Salvador Ruiz.

Mes de ABRIL de 1886.

EXTRACTO *de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el* Boletin oficial.

CARGO.

				Pesetas.
Existencia que resultó en fin del mes anterior....	En la Depositaría de fondos provinciales... En papel......	27.238'28	46.050'00	54.577'19
	En metálico....	18.811'72		
	En el Instituto de segunda enseñanza		976'70	
	En el Colegio de internos del mismo		»	
	En la Escuela Normal de Maestros		46'20	
	En la id. id. de Maestras		105'62	
	En la Casa de Misericordia de Tarragona	411'61	5.709'96	
	En la id. de id. de Tortosa	5.298'35		
	En la id. de Expósitos de Tarragona	1.677'23	1.688'71	
	En la id. de id. de Tortosa	11'48		
Producto de las rentas y censos de la provincia			»	46.502'86
Id. de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos			»	
Id. del ramo de Instruccion pública			361'75	
Id. del id. de Beneficencia			»	
Id. del Contingente provincial que deben satisfacer los pueblos			42.679'58	
Id. de arbitrios especiales			1.424'37	
Id. de empréstitos			»	
Id. de resultas de presupuestos anteriores			2.037'16	
Id. de reintegros			»	
Movimiento de fondos....	Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes			23.932'72
	Suplementos hechos por el presupuesto anterior al de 188 á 188 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente			»
			TOTAL CARGO	125.012'77

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.—*Administracion provincial.*			
Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial y Contaduría	3.268'97	262'00	3.530'97
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario y Auxiliar de fondos provinciales	408'33	»	408'33
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia	304'16	»	304'16
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian	520'77	»	520'77
CAPÍTULO II.—*Servicios generales.*			
Satisfecho por gastos de quintas	»	182'50	182'50
Idem por id. del servicio de bagajes	»	2.950'00	2.950'00
Idem por id. de impresion y publicacion del «Boletin oficial»	»	3.000'00	3.000'00
Idem por id. de calamidades públicas	»	405'00	405'00
CAPÍTULO III.—*Obras públicas de caracter obligatorio.*			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno	4.647'97	577'50	5.225'47
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales	»	»	»
CAPÍTULO IV.—*Cargas.*			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia	»	»	»
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia	166'66	»	166'66
CAPÍTULO V.—*Instruccion pública.*			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública	552'06	754'57	1.306'63
Id. por id. del Instituto de 2.ª enseñanza	3.671'82	38'45	3.710'27
Id. por id. de las Escuelas normales de Maestros y Maestras	1.249'55	214'50	1.464'05
Id. por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	166'66	»	166'66
Idem por id. de la Biblioteca provincial	»	22'00	22'00
Id. por id. del Museo provincial	»	»	»
CAPÍTULO VI.—*Beneficencia.*			
Satisfecho por obligaciones de las Casas de Misericordia... de Tarragona	»	3.885'22	3.885'22
de Tortosa	»	1.657'31	1.657'31
de Expósitos..... de Tarragona	885'37	11.157'45	12.042'82
de Tortosa	1.140'62	2.615'22	3.755'84
Sumas al frente....	16.982'94	27.721'72	44.704'66

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Sumas del frente......	16.982'94	27.721'72	44.704'66
CAPÍTULO VIII.—*Imprevistos.*			
Satisfecho por gastos de esta clase	»	»	»
SEGUNDA SECCION.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO II.—*Carreteras.*			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion y conservacion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno	»	»	»
Idem por gastos de construccion de carreteras y caminos provinciales y vecinales que no forman parte del plan general del Gobierno	»	»	»
CAPÍTULO III.—*Obras diversas.*			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos	»	»	»
CAPÍTULO IV.—*Otros gastos.*			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial	»	1.375'00	1.375'00
TERCERA SECCION.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—*Resultas por adicion de ejercicios cerrados.*			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1885	»	26.151'25	26.151'25
Idem de id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.	»	»	»
REINTEGROS.			
Satisfecho por dicho concepto	»	»	»
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Remesas de esta Depositaría á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia	»	23.932'72	23.932'72
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 188 á 188	»	»	»
TOTAL DATA	16.982'94	79.180'69	96.163'63

RESUMEN.

	Pesetas.
Importa el CARGO	125.012'77
Id. la DATA	96.163'63
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Mayo	28.849'14

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaría de fondos provinciales	En papel	16.662'10	22.547'99	28.849'14
	En metálico	5.885'89		
En el Instituto de segunda enseñanza			628'18	
En el Colegio de internos del mismo			»	
En la Escuela Normal de Maestros			180'38	
En la Id. Id. de Maestras			57'39	
En la Casa de Misericordia de Tarragona		26'39	5.267'43	
En la Id. de Id. de Tortosa		5.241'04		
En la Id. de Expósitos de Tarragona		134'41	172'77	
En la Id. de Id. de Tortosa		38'36		
				IGUAL.

Tarragona 31 de Mayo de 1886.—El Depositario, Modesto Morelló.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, M. Camarero.—V.° B.°—El Presidente de la D. P., Satorras V.

Núm. 1653.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Cambrils.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre en esta villa de las especies sujetas al impuesto de consumos y cereales para cubrir el cupo y sus recargos para el año económico de 1886 á 87, se anuncian tres subastas, una que tendrá lugar de diez á once de la mañana del dia 24 del corriente mes, en esta Casa Capitular, otra de once á doce del mismo dia, y otra al siguiente, de once á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cambrils 14 de Junio de 1886.—El Alcalde, Juan Sans Roig.

Núm. 1654.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Bráfim.

Terminado el padron de cédulas personales de este distrito municipal para el año económico de 1886 á 87, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante cuyo plazo podrán los interesados presentar las reclamaciones que crean justas.

Bráfim 13 de Junio de 1886.—El Alcalde, Pedro Garriga.

Núm. 1655.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Perelló.

Terminado el repartimiento territorial para el año económico de 1886 á 87, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán hacer las reclamaciones que crean justas; y finido no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Roquetas, Tivisa y Ginestar, lo hagan público en sus localidades para conocimiento de los interesados.

Perelló 17 de Junio de 1886.—El Alcalde, Agustin Freginé.

Núm. 1656.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Poboleda.

Formado el apéndice al amillaramiento refundido de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el año económico de 1886 á 1887, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, para que los contribuyentes que se consideren perjudicados en su riqueza imponible presenten las reclamaciones que juzguen oportunas; pues finido que sea dicho plazo, á contar de la fecha en que se inserte este anuncio en el *Boletin oficial*, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Reus, La Morera, Porrera y Falset, lo hagan público en sus localidades á fin de que llegue á conocimiento de sus administrados que son terratenientes de este término.

Poboleda 17 de Junio de 1886.—El Alcalde, Francisco Folch Grau.

Núm. 1657.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Masroig.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el próximo año económico 1886 á 87, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo de ocho dias, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer cuantas reclamaciones tengan por conveniente.

Masroig 17 de Junio de 1886.—El Alcalde, Bartolomé Asens.

Núm. 1658.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Bañeras.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, formado para el año económico de 1886 á 1887, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que creyeren asistirles; pasado dicho término no será oida reclamacion alguna.

Bañeras 17 de Junio de 1886.—El Alcalde, Magin Ventosa.

Núm. 1659.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Ginestar.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo ejercicio económico de 1886 á 87, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Benifallet, Miravet, Benisanet y Tivisa, lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á noticia de los vecinos de las mismas terratenientes de esta poblacion.

Ginestar 19 de Junio de 1886.—El Alcalde, José Viscarri.

Núm. 1660.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Pira.

El proyecto del presupuesto municipal de gastos é ingresos de esta Corporacion para el año económico de 1886 á 87, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el plazo prevenido por Instruccion, á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, durante el cual se oirán las reclamaciones que sobre el mismo puedan convenir.

Pira 19 de Junio de 1886.—El Alcalde, Juan Capdevila.

Núm. 1661.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año económico de 1886 á 87, estará ocho dias de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde la fecha de la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, durante el cual serán admitidas las justas reclamaciones que sobre el mismo se presenten.

Pira 19 de Junio de 1886.—El Alcalde, Juan Capdevila.

Núm. 1662.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de San Jaime dels Domenys.

Terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1886 á 87, estará de manifiesto al público por espacio de ocho dias, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

San Jaime 20 de Junio de 1886.—El Alcalde, Ignacio Guivernau.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1663.

Don José Fortacin de la Matta, Juez de instruccion de la villa de Vendrell y su partido.

Hago saber: Que en méritos del sumario que me hallo instruyendo en virtud de denuncia de Jaime Nin Vidal, de haber desaparecido de su casa su hermano Martin, he acordado expedir el presente, por el que encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen todas las gestiones que crean convenientes para la busca del expresado Martin Nin, cuyas señas se expresan abajo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion.

Dado en Vendrell á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—José Fortacin.—Por mandado de S. S.—Luis M.ª de Nin, Secretario.

Señas de Martin Nin.

Estatura alta; pelo entrecano, bastante calvo, tez morena. Viste pantalon, chaleco y chaqueta de paño negro, pañuelo asido al cuello, camisa de color, alpargatas y gorra, y tiene algo perturbadas sus facultades intelectuales.

Núm. 1664.

Don Francisco Sanchez Bueno, Alférez, Fiscal del Batallon Reserva de Reus, número veinte y siete.

Habiéndose ausentado de esta Ciudad el recluta José Argilaga Monné, á quien estoy sumariando por no haber comparecido al llamamiento que se le hizo el veinte y uno del pasado mes;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, para que en el término de veinte dias se presente en el Pabellon número seis y en el local de las oficinas de dicho Batallon, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo señalado se le seguirá la sumaria y será sentenciado en rebeldía.

Reus diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—Francisco Sanchez Bueno.

IMPRENTA DE FRANCISCO SUGRAÑES.